



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de abril de 2022

Proceso No. 2022-00131

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1º) Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad previsto en la Ley 640 de 2001. Téngase en cuenta que, a pesar de que en el libelo se indicó que se intentó la conciliación extrajudicial y que se declaró fracasada, no se aportó ni se acreditó que efectivamente se haya realizado.

2. Adecúense las pretensiones a la naturaleza jurídica de la acción que se impetra, ya que en la forma pedida únicamente se suplicó la condena sin que esté precedida de una consecuencia del enriquecimiento que se demanda.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 041, del 19 de abril de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria